

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **095**

Fecha Estado: 24/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120090029400	Deslinde y Amojonamiento	JESUS MARIO OSORIO GOMEZ	ALVARO ANTONIO LOPEZ GIL	Auto de Trámite Declara en firme deslinde y ordena protocolizar	23/09/2021		
05615310300120120005400	Ordinario	DIANA GOMEZ GARCIA	JAIRO ANTONIO QUINTERO DUQUE	No se accede a lo solicitado de perdida de competencia y ni sentencia anticipada	23/09/2021		
05615310300120130018800	Ordinario	CARLOS EMILIO ZAPATA SEPULVEDA	LUZ MARINA CARDONA GALLEG0	No se accede a lo solicitado de aclaración de la sentencia	23/09/2021		
05615310300120160021900	Ordinario	LUZ MARINA RIOS VERGARA	ALBERTO LOPEZ ANGEL	Auto cumplase lo resuelto por el superior	23/09/2021		
05615310300120190020000	Ejecutivo Singular	DARIO POSADA CASTRO	ELEAZAR CASTAÑO MONTOYA	Auto pone en conocimiento del actor	23/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, septiembre veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Radicado: 056153103001.**2009-00294-00**

Auto (I) No. 693 Declara en firme Deslinde

Por auto de abril 18 de 2018, se declaró el desistimiento tácito de la oposición al deslinde realizado el 04 de mayo de 2012, sin que se presentara recurso alguno.

En vista de lo anterior se declara en firme el deslinde y amojonamiento realizado el 04 de mayo de 2012, por lo que se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre los bienes trabados en la Litis y se ordena la protocolización del presente expediente en la Notaria Única del Carmen de Viboral.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1964c0043ddd283202e49da2662d7f442715673ab9918b7b9ef5da55d8aaae5



Documento generado en 23/09/2021 02:31:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, septiembre veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario R.C.E.

Radicado: 056153103001.**2012-00054-00**

Auto (S) No. 472 No accede a lo solicitado.

El apoderado de la sucesora procesal del demandado, allega memorial justificando su inasistencia a la audiencia de agosto 16 de 2019, en la que indica que no pudo asistir, toda vez que funge como Defensor Público en el área penal adscrito a la defensoría del pueblo Regional Antioquia y ese día le toco brindar atención al usuario en la Sede Regional de Medellín en el horario de 8 am a 5 pm, no se allego certificación alguna, bajo el principio de la buena fe se acepta la excusa allegada.

Allega igualmente solicitud de nulidad en aplicación del Art. 121 del C.G.P. y sentencia anticipada, para lo cual indica:

“Según lo dispuesto en el art. 121 del C.G.P. la duración máxima del proceso de la índole que nos ocupa, ES DE UN AÑO, contado a partir del acto de notificación del auto admisorio de la demanda al accionado...” . Considera que este ya transcurrió si se tiene en cuenta que el último acto de notificación se surtió en enero 18 de 2018, cuando se notificó a uno de los emplazados representado por curador ad-litem”.

Al respeto ha de indicársele al profesional de derecho que la presente demanda fue presentada el 13 de marzo de 2012, bajo la vigencia del código de procedimiento civil y que en esta jurisdicción solo entro en aplicación el código general del proceso en el año 2016, por lo anterior y de conformidad con el Art. 625 del C.G.P., el presente proceso hace tránsito a la nueva legislación una vez sea proferido el auto que decreta las pruebas, hecho que no se ha realizado en el presente tramite, por lo que no le es aplicable el Art. 121 del C.G.P.

Solicita también se proceda a dictar sentencia anticipada, para lo cual expone que el Art. 278 del C.G.P., dispone en el numeral 3 “...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos...3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, **la prescripción extintiva**...”. En efecto al tenor del Art. 2536 del Código Civil, la acción ordinaria, como la que nos ocupa, prescribe en un término de 10 años, este lapso se contabiliza desde el día en que ocurrieron los hechos hasta el momento en que se presente la respectiva acción, para lo cual indica que el accidente ocurrió en marzo 29 de 1997, por lo que el último día hábil para presentar la acción era el 28 de marzo de 2007.



Pasa por alto el apoderado de la parte demandante que la reducción del tiempo de prescripción, se realizó por la Ley 792 de diciembre 27 de 2002, y el accidente se presentó en marzo 29 de 1997, por lo que la norma aplicable era la legislación anterior que establecía como prescripción ordinaria el termino de 20 años, por lo que la demanda fue presentada dentro del término, teniendo en cuenta que para que se diera la prescripción extintiva la demanda debió haber sido presentada el 28 de marzo de 2017, hecho que aquí no aconteció. De otra parte, ha de indicarse que ninguno de los curadores ad-litem propusieron este medio exceptivo y que la señora MARISELA JARAMILLO PEREZ, como sucesora procesal de su padre, asumió el proceso en la etapa que se encontraba, “esto es apareció con posterioridad de la contestación de la demanda por la curadora ad-litem que representaba a su padre”.

Por los argumentos aquí expresado no se accede a la perdida de competencia, ni a la emisión de sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a846883175e90ecfdb0620a955ac0329cd756ac762d07233f6003e4579499d7

Documento generado en 23/09/2021 04:17:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, septiembre veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA
Radicado: 056153103001.**2013-00188-00**

Auto (S) No. 471 No se accede a la solicitud de aclaración

El apoderado de la parte demandante solicita la corrección de la sentencia del 10 septiembre de 2018, sentencia que quedo ejecutoriada en la misma fecha al no haberse interpuesto recurso alguno.

No se accede a la corrección de la sentencia solicitada, lo anterior conforme a lo establecido en el Art. 285 del C.G.P. que indica "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá se aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella".

La decisión tomada en el presente proceso se emitió con base a lo aportado y solicitado en la demanda. Lo indicado en el memorial de aclaración es un hecho nuevo, por lo que no hay pronunciamiento en la parte resolutive de la sentencia sobre él.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito



Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1f1f8425e6347a2184c145e2e3a02f2920e1c60796852d0e4e648bf0c1ce43d

Documento generado en 23/09/2021 02:23:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, septiembre veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal Resolución de Contrato
Radicado: 056153103001**20160021900**

Auto (I) No. **0694**. Cúmplase lo resuelto.

Cúmplase lo resuelto por el superior Tribunal Superior de Antioquía – Sala Civil Familia en auto 0123 de septiembre 08 de 2020, que declara desierto el recurso de apelación contra la sentencia de septiembre 21 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1d702924730b835e1626d7fb511f6d53664f1503331dfd5ed1c7cf2ccf6a36**
Documento generado en 23/09/2021 02:27:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO ALVERTO MEDINA RESTREPO.
DEMANDADO: ELEAZAR CASTAÑO MONTOYA
RADICADO No. 056153103001-2019-00200-00

Asunto: Auto (S) N° 470 Pone en conocimiento del actor

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se expida el oficio en el que se comuniquen la medida cautelar de embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso radicado 2020-00007-00 y que fuera ordenada mediante auto del 9 de febrero de 2021.

No obstante, en dicho auto no se ordenó expedir oficio por tratarse de un proceso que se adelanta en este mismo despacho, razón por la cual en lugar de oficio, se ordenó dejar la constancia de dicho embargo en el expediente 2020-0007-00, acto secretarial que se ejecutó el 10 de febrero de 2021, tal y como consta en el dato adjunto 004 del mencionado expediente, y que para conocimiento del ejecutante se ordena incorporar copia de dicha constancia en el expediente 2019-00200.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79d1bf47c15bba8c9eabf6364a6b62d42515368c18c6f2f4193c4d71dd99222e

Documento generado en 23/09/2021 02:20:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>